

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXVI Legislatura

**PROMOVENTE:** DIP. HERIBERTO TREVIÑO CANTÚ Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA AL ARTICULO 102 BIS 2 DE LA LEY DE SALUD MENTAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON, EN RELACION A IMPULSAR EL CONTAR CON EQUIPOS ADECUADOS Y SUFICIENTES QUE FUNCIONENE COMO "UNIDADES ITINERANTES DE SALUD MENTAL"

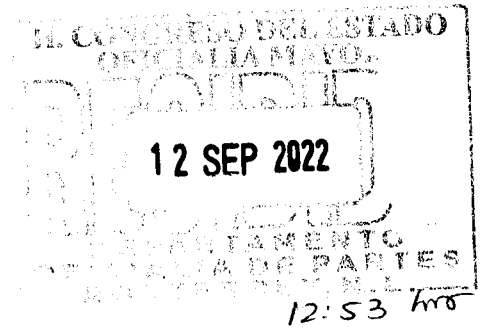
**INICIADO EN SESIÓN:** 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** Salud y Atención a Grupos Vulnerables

**Mtra. Armida Serrato Flores**

**Oficial Mayor**

**DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL**  
**PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL**  
**ESTADO DE NUEVO LEÓN**  
**Ptresente.-**



El suscrito diputado **HERIBERTO TREVIÑO CANTÚ**, y los integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional del Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudimos a presentar ante el pleno de esta Soberanía iniciativa de reforma a la Ley de Salud Mental para el Estado de Nuevo León en su artículo 101 Bis 2, por adición de las fracciones II y III con el objeto de implementar medidas que permitan prevenir el suicidio, bajo la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La salud mental debe ser tomada como prioridad y uno de los ejes vertebradores prioritarios de una sociedad sana.

El suicidio en la actualidad es un problema de salud pública que muchos gobiernos están tratando de resolver a través de la atención temprana y un tratamiento adecuado. La OMS señala que algunos de los elementos son la frustración, la tristeza y el enojo, asociado a los entornos de las ciudades son detonantes reales de este problema.

Según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en 2020 hubo siete mil 896 suicidios en México, 700 más con respecto a 2019 y mil más que en 2018.

Lamentablemente, este suceso está creciendo aceleradamente en México, luego que en 2021 se registraron tres suicidios diarios, de los cuáles 8 de cada 10, fueron cometidos por hombres, lo que se ha triplicado con respecto a otros años, y se ha cuadruplicado entre las mujeres, según el INEGI.

En el contexto del Día Mundial para la Prevención del Suicidio, que se conmemora este 10 de septiembre, datos del INEGI destacan que si bien la tasa de suicidio es más elevada entre los hombres (11 por cada 100 mil varones), entre 1990 y 2021 el número de mujeres que decidió quitarse la vida creció 5.6 veces.

Y si bien la tasa de incidencia nacional aún está por abajo de la media global, e incluso, regional, en México sigue siendo un problema de salud pública que va en aumento, a diferencia de lo que ocurre en otras naciones de Latinoamérica, donde comienza a descender.

Este suceso, se trata de un fenómeno que se presenta de forma diferenciadas en el territorio nacional, pues hay entidades con una tasa de incidencia de casi el doble de la media nacional, es decir de 12 por cada 100 mil habitantes.

Además, menciona que los grupos de población donde mayor registro hay es en personas más jóvenes, estableciéndolo como primera causa en quienes tiene entre 10 a 25 años de edad, edades en las que los individuos son altamente manipulables.

Es preocupante que, el suicidio, actualmente es la cuarta causa de muerte en jóvenes y de no establecer ningún tipo de medida en contra de este, en 2029, se calcula que será la segunda en la mortalidad juvenil.

Los síntomas como trastornos del sueño, pérdida del apetito y de la libido, crisis de ansiedad, "sensación de muerte inminente" o alteraciones en el estado de la conciencia son característicos de la ansiedad ligada a la depresión y al riesgo

suicida, es otro trastorno mental frecuente que convierte a la persona quien lo padece en una persona vulnerable, manipulable dado que su mente no se encuentra estable.

Este tipo de padecimientos de salud, pueden salirse de control cuando es impulsado por agentes externos que inducen o auxilian a las personas con estos problemas cometan atentados contra su vida, hasta el grado de quitársela, actualmente nuestro Código Penal, en su dispositivo 322 señala que:

**“Es delito de quien induzca o auxilie a otra al suicidio estableciendo una penalidad de cinco a doce años de prisión”**

No omitimos señalar que este Poder Legislativo ha llevado a cabo diversas adecuaciones normativas a fin de establecer medidas tendientes a la prevención del suicidio, sin embargo, y ante el aumento no solo de casos de suicidio sino también problema de salud mental, resulta importante redoblar esfuerzos entre las autoridades competentes y la sociedad en general para evitar que la salud mental de las personas se deteriore al punto del suicidio.

En este sentido, es que solicitamos la aprobación de la presente iniciativa de reforma a la Ley de Salud Mental para el Estado de Nuevo León en donde se reconoce a los medios de comunicación como empresas socialmente responsables y sigan evitando información que alienta la práctica del suicidio como lo es describir el método que se utilizó, ni fotografías, la repetición de titulares o utilizar lenguaje que normalice el suicidio o que se presente como una solución viable a problemas, además de impulsar el uso de equipos adecuados y suficientes que funcionen como “unidades itinerantes de salud mental” para brindar un servicio integral de atención eficaz en caso de que se presenten conductas suicidas.

La propuesta de reforma a la Ley de Salud Mental para el Estado de Nuevo León, se explica en el siguiente cuadro comparativo:

<p>Artículo 101 Bis 2.- En materia de detección, prevención y atención al suicidio e independientemente de las atribuciones que le son conferidas en el artículo 24 de la presente Ley, le corresponde a la Secretaría:</p> <p>I. ...</p> <p style="text-align: center;"><b>Sin correlativo.</b></p>	<p>Artículo 101 Bis 2.- En materia de detección, prevención y atención al suicidio e independientemente de las atribuciones que le son conferidas en el artículo 24 de la presente Ley, le corresponde a la Secretaría:</p> <p>I. ...</p> <p><b>II. Impulsar el contar con equipos adecuados y suficientes, incluso vehículos automotores, que funcionen como “unidades itinerantes de salud mental”, para proporcionar un servicio integral de calidad, especialmente en la detección y atención eficaz de los casos de conducta suicida.</b></p> <p><b>III. Emitir recomendaciones y concretar acuerdos, mediante cartas-compromiso, con los medios de comunicación, promoviéndolos, en su caso, como empresas socialmente responsables que prescinden de la publicación de información que alienta la práctica del suicidio, tomando como base la guía emitida por la Organización Mundial de la Salud para la difusión de noticias sobre suicidio, tomando en cuenta al menos los siguientes criterios:</b></p> <p><b>a) No destacar ni repetir innecesariamente las noticias sobre suicidios;</b></p> <p><b>b) No utilizar un lenguaje que sea sensacionalista o normalice el suicidio, ni se presente el suicidio como una solución constructiva a problemas;</b></p>
--	---

	<p>c) No describir explícitamente el método utilizado en un suicidio;</p> <p>d) No facilitar detalles acerca del sitio ni la ubicación;</p> <p>e) No usar titulares sensacionalistas; y</p> <p>d) No usar fotografías, material de video ni enlaces a redes sociales que muestren imágenes del suicidio.</p>
--	--

Por lo antes expuesto es que ponemos a consideración de la Asamblea el siguiente proyecto de:

## DECRETO

**UNICO.** - Se reforma por adición de las fracciones II y III del artículo 101 Bis 2 de la Ley de Salud Mental para el Estado de Nuevo León para quedar como sigue:

Artículo 101 Bis 2.- ...

I. ...

**II. Impulsar el contar con equipos adecuados y suficientes, incluso vehículos automotores, que funcionen como “unidades itinerantes de salud mental”, para proporcionar un servicio integral de calidad, especialmente en la detección y atención eficaz de los casos de conducta suicida.**

**III. Emitir recomendaciones y concretar acuerdos, mediante cartas-compromiso, con los medios de comunicación, promoviéndolos, en su caso, como empresas socialmente responsables que prescinden de la publicación de información que alienta la práctica del suicidio, tomando como base la guía emitida por la Organización Mundial de la Salud para la difusión de noticias sobre suicidio, tomando en cuenta al menos los siguientes criterios:**

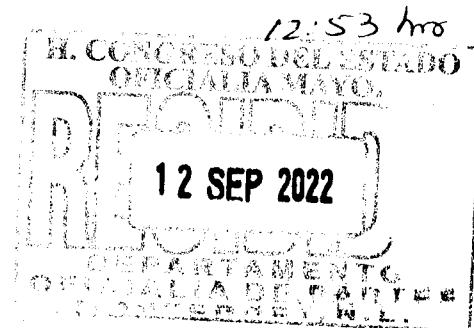
- a) No destacar ni repetir innecesariamente las noticias sobre suicidios;
- b) No utilizar un lenguaje que sea sensacionalista o normalice el suicidio, ni se presente el suicidio como una solución constructiva a problemas;
- c) No describir explícitamente el método utilizado en un suicidio;
- d) No facilitar detalles acerca del sitio ni la ubicación;
- e) No usar titulares sensacionalistas; y
- d) No usar fotografías, material de video ni enlaces a redes sociales que muestren imágenes del suicidio.

### TRANSITORIO

**Único:** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, Nuevo León, a septiembre de 2022

  
**DIP. HERIBERTO TREVIÑO CANTÚ**



  
DIPUTADA

**ALHINNA BERENICE VARGAS GARCÍA**

  
DIPUTADA

**IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA**

  
DIPUTADA

PERLA DE LOS ÁNGELES  
VILLARREAL VALDEZ

  
DIPUTADA

GABRIELA GOVEA LÓPEZ

  
DIPUTADA

LORENA DE LA GARZA GONZÁLEZ

  
DIPUTADA

ANA ISABEL GONZÁLEZ GONZÁLEZ

  
DIPUTADA

ELSA ESCOBEDO VÁZQUEZ

  
DIPUTADO

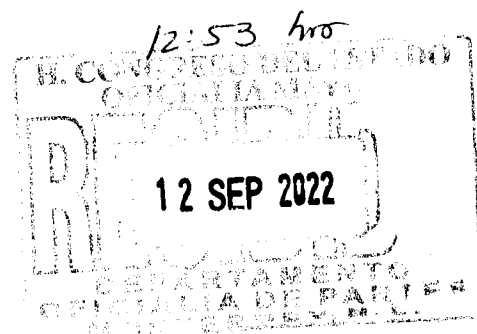
JOSÉ FILIBERTO FLORES ELIZONDO

  
DIPUTADO

RICARDO CANAVATI HADJOPULOS

  
DIPUTADO

JAVIER CABALLERO GAONA





  
DIPUTADO

JESÚS HOMERO AGUILAR HERNÁNDEZ

  
DIPUTADO

JULIO CÉSAR CANTÚ GONZÁLEZ

